

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01035 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **YOLVIS YANETH PARIAS PINTO** *versus* **ANA BEATRIZ TORRES PINEDA** y **JULIE EDITH SIERRA VERGARA** en los siguientes términos:

1. Letra de cambio S/N suscrita el 30/06/2006

1.1. Por la suma de **\$9.500.000** por concepto de *capital* contenido en la primera letra de cambio sin número suscrita el 30/06/2006 con vencimiento al 30/08/2018.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses de plazo o remuneratorios sobre el capital mencionado de la primera letra de cambio a la tasa que corresponda al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 30/06/2006 y hasta 30/08/2018.

1.3. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado de la primera letra de cambio a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 31/08/2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Letra de cambio S/N suscrita el 30/07/2006

2.1. Por la suma de **\$8.800.000** por concepto de *capital* contenido en la segunda letra de cambio sin número suscrita el 30/07/2006 con vencimiento al 30/08/2018.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses de plazo o remuneratorios sobre el capital mencionado de la segunda letra de cambio a la tasa que corresponda al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 30/07/2006 y hasta 30/08/2018.

2.3. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado de la segunda letra de cambio a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 31/08/2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Letra de cambio S/N suscrita el 30/08/2006

1.1. Por la suma de **\$9.000.000** por concepto de *capital* contenido en la tercera letra de cambio sin número suscrita el 30/08/2006 con vencimiento al 30/08/2018.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses de plazo o remuneratorios sobre el capital mencionado de la tercera letra de cambio a la tasa que corresponda al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 30/08/2006 y hasta 30/08/2018.

1.3. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado de la tercera letra de cambio a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 31/08/2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

EMPLAZAR a **ANA BEATRIZ TORRES PINEDA** y **JULIE EDITH SIERRA VERGARA** para lo cual se dispone que por secretaría se realice la inclusión de los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas contabilizando el término de ley para que comparezcan a notificarse personalmente de esta decisión, sin necesidad de publicación en medio escrito (arts. 108 y 293 CGP; art. 10 DL 806 de 2020).

RECONOCER al abogado **GABRIEL DARIO HERNANDEZ MAHECHA** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.05 del 21 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3694ee3c5427201582a36eae07efb81aa17bb8c3dd7f24e445716b6164f6b**
Documento generado en 18/02/2022 05:46:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**